

## ANEXO II

**PRESUPUESTO ACTIVIDADES DE MONTAÑA**

- PERSONAL ESPECIALIZADO.....	5.131.500
(Directores de Actividad, Monitores y otro personal)	
- ALIMENTACION PARTICIPANTE.....	2.554.000
- ALOJAMIENTO.....	1.000.000
- TRANSPORTE DE PARTICIPANTES.....	1.050.000
- TRANSPORTE DE MATERIAL.....	100.000
- ORGANIZACION Y DIRECCION.....	154.500
- VEHICULO DE APOYO.....	760.000
	<b><u>10.750.000</u></b>

(1) Al ser una actividad muy específica se presupuesta concretamente.

*Orden de 10 de Mayo de 1993, por la que se regula el uso de Instalaciones Juveniles, Albergues y Campamentos, en régimen de ofertas concertadas en la temporada alta durante el año 1993.*

Corresponde a la Consejería de Educación y Juventud la gestión de Albergues y Campamentos de titularidad regional, y al objeto de facilitar el uso de dichas instalaciones a asociaciones juveniles, Corporaciones Locales y grupos organizados que lo soliciten, se estima conveniente arbitrar las normas que regulen su utilización.

A tal fin se dispone:

Primero.—Se considera temporada alta al periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de julio y el 31 de agosto de 1993.

Segundo.—Las instalaciones, turnos y plazas que se ofertan son las especificadas en el Anexo I de la presente Orden.

Tercero.—Las instalaciones que se relacionan en el Anexo I se ceden en uso total para la entidad ocupante, siendo por cuenta de la Consejería de Educación y Juventud el consumo de agua, electricidad, alimentación y gas, quedando excluido el material de actividades específicas y el equipo técnico (Director, monitor, médico, A.T.S., socorristas, etcétera.

Cuarto.—Podrán solicitar las instalaciones que figuran en el Anexo I, las asociaciones juveniles censadas en la Dirección General de Juventud, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de sus Concejalías competentes en materia de juventud, y las asociaciones de emigrantes extremeños.

Quinto.—Caso de no ocuparse las instalaciones y turnos ofertados por asociaciones juveniles y de emigrantes extremeños y Ayuntamientos, la Consejería de Educación y Juventud podrá adjudicar los periodos libres a aquellas otras entidades, instituciones y grupos organizados, públicos y privados, que, sin ánimo de lucro, deseen prestar servicios de animación y tiempo libre a la juventud, para lo cual deberán presentar la correspondiente solicitud y demás documentos requeridos en los mismos términos y condiciones que los relacionados en el punto cuarto de la presente Orden.

La Consejería de Educación y Juventud, asimismo, podrá ofertar libremente a los jóvenes extremeños interesados las plazas que la entidad adjudicataria de la instalación no hubiera contratado. A estos efectos, y teniendo en cuenta que su integración al grupo inicial será completa, la inscripción, la cuota a abonar, la forma de pago y otras circunstancias similares deberán ser acordadas entre la Consejería de Educación y Juventud y la propia entidad adjudicataria de la instalación, de acuerdo con las normas establecidas por la Consejería de Economía y Hacienda.

Sexto.—La Consejería de Educación y Juventud podrá convenir con

la entidad adjudicataria, siempre que su convocatoria tenga carácter abierto y ocupe el 100% de la instalación, la concesión de becas hasta un máximo del 10% de las plazas en aquellos turnos e instalaciones que aquélla estime oportuno.

Séptimo.—Las solicitudes, cumplimentadas en su totalidad, siguiendo el modelo establecido en el Anexo II, habrán de presentarse en la Consejería de Educación y Juventud en Mérida (Santa Julia, 1), Cáceres (Plazuela de Santiago, núm. 1) o en Badajoz (Avda. de Huelva, núm. 2), antes de los 45 días naturales desde la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Octavo.—Los proyectos que se acompañen a las solicitudes deberán contemplar actividades a desarrollar en el campo de la animación socio-cultural, el deporte y la educación medio-ambiental, en este sentido se tratarán temas como:

\* Animación Socio-cultural:

- Taller de teatro.
- Taller de fotografía.
- Taller de prensa.
- Recogida de utensilios populares y posterior estudio.
- Estudio de música e instrumentos populares y posterior estudio.

\* Deportes:

- Piragüismo.
- Vela.
- Natación.
- Tiro con arco.
- Salvamento y socorrismo.
- Montañismo.
- Otros.

\* Medio-ambientales:

- Reconocimiento geográfico de la zona y posterior estudio.
- Estudio de la fauna y flora del entorno.
- Estudio del patrimonio y construcciones populares de la zona.

Dicho proyecto de actividades, al menos, contemplará necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación del proyecto y autor (currículum).
- b) Introducción y sumario. Especial referencia a los fundamentos por los que se solicita la instalación para el colectivo determinado al que va dirigido.
- c) Equipo técnico. Organización. Funciones. Proporción técnico usuario. Forma de incorporación y regreso.

d) Objetivos y contenidos generales.

e) Objetivos y contenidos específicos.

f) Actividades de taller y deportivas. Material que aporta la instalación; material que aporta la entidad adjudicataria.

g) Actividades complementarias, extraordinarias y de competición. Material que aporta la entidad adjudicataria.

h) Equipo requerido a los participantes:

- \* Imprescindible.
- \* Aconsejable.

i) Horario por jornada.

j) Presupuesto detallado de la actividad y su financiación con indicación expresa de la cuota que se cobrará a los participantes.

k) Propuesta de acuerdo para admitir e integrar totalmente a otros usuarios extremeños interesados en asistir al turno para cubrir las plazas ofertadas en su totalidad (incorporación y regreso, cuota, procedimiento de inscripción, forma de pago, etcétera).

A estos efectos, los autores y directores de los proyectos deberán acreditar en los mismos estar en posesión de la titulación de Director de Animación y Tiempo Libre.

Noveno.—Las instalaciones se adjudicarán teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- 1.º Valoración del proyecto.
- 2.º Convocatoria con carácter abierto.
- 3.º Relación plazas convocadas/plazas contratadas.
- 4.º Precio de la plaza.

Décimo.—Las solicitudes serán resueltas por la Consejería de Educación y Juventud antes del día 5 de junio de 1993.

Posteriormente se comunicará la adjudicación de la instalación (M-I) a la entidad beneficiaria y se remitirá el contrato de uso (M-II) para que sea firmado en el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a su recepción, se abone el 25% del importe total del contrato en concepto de reserva, y se devuelva toda la documentación, incluido el justificante de abono, al Servicio Territorial correspondiente.

La cantidad restante del importe total del contrato, se abonará al menos con 20 días naturales de antelación al comienzo de la actividad, siendo comunicado dicho acto al Servicio Territorial de origen.

Una vez justificado el abono del 100% del importe del contrato será extendida la autorización de uso temporal (M-III) por el Jefe del Servicio Territorial.

Este documento será imprescindible para que la entidad contratante pueda ser admitida por el gerente de la instalación.

Decimoprimer.—En cualquier caso, el abono total correspondiente al importe de las plazas ocupadas por otros jóvenes extremeños, según acuerdo entre la Consejería de Educación y Juventud y la entidad contratante, deberá justificarse al gerente de la instalación antes de realizarse la incorporación de los mismos a la actividad.

Decimosegundo.—Los precios que regirán durante la temporada se establecerán por la Orden de la Consejería de Educación y Juventud y el posterior Reglamento que la desarrolle.

En ambos casos, para que las entidades contratantes puedan disfrutar de las reducciones citadas, habrán de llevar a cabo en su totalidad el proyecto de actividades presentado y finiquitado el importe de la actividad.

El importe de estas reducciones se hará efectivo una vez que haya

finalizado el turno y se haya formalizado el acta de liquidación (M-IV).

Decimotercero.—Una vez terminado el plazo de adjudicación, la Consejería de Educación y Juventud hará una convocatoria pública, especificando turnos, entidad contratante, número de plazas y actividades de los distintos proyectos, al objeto de que los jóvenes interesados puedan solicitar la inscripción correspondiente.

Decimocuarto.—La entidad contratante se compromete al abono de los desperfectos que se ocasionen a la instalación y su material por el uso durante el turno, debiendo indemnizar a la Consejería de Educación y Juventud con la cuantía que el gerente valore.

Decimoquinto.—Para la concesión de un turno, la Asociación, Ayuntamiento o entidad deberá estar al corriente del pago por ocupación anterior.

Decimosexto.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Decimoséptimo.—Para posibilitar el adecuado desarrollo de la presente Orden, se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Juventud para dictar las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

Mérida, 10 de mayo de 1993.

El Consejero de Educación y Juventud,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

#### ANEXO I

INSTALACION JUVENIL	TURNOS			
	1-14/7	16-30/7	1-14/8	16-30/8
Campamento Juvenil "Alfredo Rivas" Herrera del Duque	100	100	100	100
Campamento Juvenil "Emperador Carlos" Jerte	200	200	200	200
Albergue Juvenil "Castillo de Luna" Alburquerque	55	55	55	55
Albergue Juvenil "S <sup>a</sup> M <sup>a</sup> de Guadalupe" Valencia de Alcántara	100	100	100	100

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE INSTALACION**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_  
 en representación de (1) \_\_\_\_\_  
 con domicilio en c/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Tfno.: \_\_\_\_\_

**SOLICITA la ocupación de la Instalación Juvenil:**

\_\_\_\_\_ Turno \_\_\_\_\_  
 o en su defecto:  
 \_\_\_\_\_ Turno \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Turno \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Turno \_\_\_\_\_

de acuerdo con la Orden de \_\_\_\_\_ de 1.993 de la Junta de Extremadura.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.993

(1).- Asociación Juvenil, Ayuntamiento, Organismo, etc.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD.**